

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401458
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la solicitud de Servicio de Atención Residencial realizada con fecha 23/12/2022.

Por ello, emitimos la Resolución de inicio de investigación y solicitamos información sobre los hechos expuestos en la queja tanto al Ayuntamiento de Petrer como a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

El Ayuntamiento nos informó de que el expediente no aparecía como urgente en la aplicación informática ADA, pero que, consultado el histórico del mismo, se había comprobado que el 16 de septiembre de 2022 se realizó un trámite de urgencia y Conselleria lo confirmó el mismo día.

Por otro lado, indicó que la interesada solicitó el 22 de febrero de 2022 el Centro Residencia CEM Elda y posteriormente, el 23 de diciembre de 2022, amplió la solicitud a cualquier centro de la provincia. En el informe se dejó constancia de las conductas disruptivas de la persona dependiente que requerían continuamente la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Por su parte, la Conselleria indicó que aún no se había emitido la correspondiente resolución de revisión del Programa Individual de Atención (PIA) y que, en cuanto existiese una plaza disponible que se ajustase a la misma se pondría en su conocimiento, a fin de asignarle dicha plaza.

Sin embargo, no informó a esta institución del puesto que ocupaba la persona en la lista de espera de los centros solicitados, ni hizo mención alguna a la tramitación preferente de esta solicitud. Por ello, esta institución consideró oportuno dirigir una nueva petición de informe a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

La Conselleria nos solicitó la ampliación del plazo inicialmente previsto para la emisión del informe. Sin embargo, no entendimos debidamente motivada la solicitud de la ampliación solicitada para informar, entre otras cosas, sobre la tramitación preferente y urgente de la solicitud de la interesada y emitimos Resolución de denegación de ampliación de plazo de fecha 03/10/2024.

El informe tuvo entrada en esta institución el 13/11/2024, fuera del plazo establecido para ello. En él, la Conselleria nos indicó que la interesada ocupaba el puesto número 45 en la lista de espera del CEEM de Elda y que no era posible realizar una previsión temporal en la que se le pudiese adjudicar una plaza y expresamente manifestó que:

Consta como urgencia y desde la Sección de las Personas con Discapacidad de la Dirección Territorial de Alicante se están realizando las gestiones necesarias en coordinación con los servicios sociales de atención primaria de Petrer, al objeto ajustar los recursos que tiene que solicitar la familia a las características y necesidades de esta persona; siendo finalmente su representante legal quién tomará las decisiones

Dicha información fue trasladada a la promotora de la queja al objeto de que pudiese efectuar alegaciones y, telefónicamente, nos manifestó que su hija no quería ingresar voluntariamente en el centro y que en Servicios Sociales le habían informado de que, una vez tuviera la orden de internamiento, podría ingresar en la residencia.

Ello hizo que, nuevamente, solicitásemos información a las Administraciones investigadas para que nos informasen de si se encontraba en trámite un procedimiento judicial para la autorización del internamiento no voluntario de la persona dependiente.

Ambas Administraciones nos informaron dentro de plazo. La Conselleria nos informó de que, desde la Dirección Territorial de Alicante, se había mantenido el contacto con los servicios sociales de la atención primaria básica del municipio de Petrer para orientar a la búsqueda de un recurso más específico al perfil y las necesidades que presentaba la usuaria y de que, con fecha 06/02/2025, se había solicitado la revisión de medidas de apoyo y solicitud de auto de internamiento.

Por su parte, el Ayuntamiento insistió en que la persona dependiente tiene conductas muy disruptivas que hacen inviable la permanencia en el entorno familiar y confirmó que el auto de internamiento se había solicitado el 24 de enero de 2025.

Ambos informes fueron trasladados a la persona promotora de la queja, quien, en el momento de emitir la presente Resolución que pone fin al procedimiento de queja, no ha realizado alegaciones.

En atención a lo expuesto, dado que se encuentra en trámite un procedimiento judicial para el internamiento no voluntario de la persona dependiente, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución.

No obstante, si bien en estos momentos se encuentra en trámite un procedimiento judicial, la instrucción de la queja ha puesto de manifiesto la demora de la Conselleria en resolver la solicitud de plaza residencial de la interesada, realizada el 22/02/2022, y la falta de plazas adecuadas, por lo que recordamos a esa Administración la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido y de adoptar cuantas medidas resulten necesarias para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de los procedimientos.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana